

C) Otras Disposiciones

Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno

1678 *ORDEN 259/2009, de 18 de mayo, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias.*

Mediante Decreto 42/2009, de 30 de abril, del Consejo de Gobierno, la Vicepresidencia y Portavocía del Gobierno pasa a denominarse Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, asumiendo las competencias correspondientes a la antigua Consejería de Cultura, Deporte y Turismo, salvo en materia de turismo.

Esta modificación en la asunción de competencias hace aconsejable asimismo la delegación del ejercicio de algunas de ellas, en relación con las materias cuya competencia ya residían en el titular de la Consejería y sobre las nuevas que, por la reestructuración orgánica, se asumen.

Cabe aclarar que en los casos del Centro de Asuntos Taurinos y del Museo Arqueológico Regional no se puede proceder a la delegación del ejercicio de la competencia de aprobación del gasto porque esta no reside en el titular de la Consejería sino en el respectivo Consejo de Administración.

En consecuencia, y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 52 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Primero

En materia de ordenación de gastos

1. Delegar la ordenación y aprobación de gastos hasta 100.000 euros en las Direcciones Generales, excepto en la Dirección General de Deportes para la que la delegación se realiza hasta la cuantía correspondiente a contrato menor, respecto de los expedientes promovidos por sus respectivas unidades.

2. Delegar en la Viceconsejería de Vicepresidencia y Secretaría General del Consejo de Gobierno y en la Viceconsejería de Cultura, la ordenación y aprobación de los gastos comprendidos entre 100.000,01 euros y 500.000 euros, respecto de los expedientes promovidos por las unidades que respectivamente tienen adscritas.

3. Delegar en la Viceconsejería de Deportes la ordenación y aprobación de los gastos de cuantía superior a la de contrato menor hasta 500.000 euros, respecto de los expedientes promovidos por las unidades que tiene adscritas.

4. Delegar en la Secretaría General Técnica la ordenación y aprobación de los gastos hasta 500.000 euros respecto de los expedientes promovidos por las unidades dependientes de la Secretaría General Técnica.

5. Las competencias que en materia de ordenación y aprobación de gastos se delegan en los apartados anteriores se entenderán siempre referidas a las distintas fases del gasto a que hace referencia el artículo 68 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En materia de contratación

1. El ejercicio de las competencias del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno en materia de contratación se delega en los mismos órganos que se refieren en el apartado Primero, puntos 1, 2, 3 y 4 de esta Orden y en los Directores-Gerentes del Centro de Asuntos Taurinos y del Museo Arqueológico Regional, en los mismos términos establecidos en dicho apartado.

2. Se exceptúa del régimen de delegación establecido en materia de contratación, los expedientes relativos a los contratos privados que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria promovidos por la Dirección General de Promoción Cultural

cuyo ejercicio de competencias en materia de contratación se delega en la Dirección General de Promoción Cultural.

3. Delegar en la Secretaría General Técnica, en las Direcciones Generales y en los Directores-Gerentes del Centro de Asuntos Taurinos y del Museo Arqueológico Regional, la aprobación de los programas de trabajo y los acuerdos de liquidación y devolución o cancelación de garantía de los expedientes de contratación promovidos por sus respectivas unidades, independientemente de su cuantía.

Tercero

En materia de concesión de subvenciones

1. El ejercicio de las competencias del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno en materia de concesión de subvenciones se delega en los mismos órganos que se refieren en el apartado Primero, puntos 1, 2 y 3 de esta Orden y en los Directores-Gerentes del Centro de Asuntos Taurinos y del Museo Arqueológico Regional, en los mismos términos establecidos en dicho apartado.

2. Delegar en la Secretaría General Técnica el ejercicio de las competencias en materia de concesión de subvenciones relativas a los expedientes administrativos promovidos por las unidades dependientes de la Secretaría General Técnica cuyo importe sea igual o inferior a 400.000 euros.

3. Delegar en la Secretaría General Técnica, en las Direcciones Generales y en los Directores-Gerentes del Centro de Asuntos Taurinos y del Museo Arqueológico Regional, la iniciación y resolución de los procedimientos de reintegro de subvenciones respecto de los expedientes promovidos por sus respectivas unidades, independientemente de su cuantía.

4. Delegar en los Viceconsejeros la aprobación de los Planes Estratégicos de las Subvenciones promovidas por las unidades que respectivamente tengan adscritas y en el Secretario General Técnico las promovidas por sus unidades.

Cuarto

En materia de personal

Delegar en la Secretaría General Técnica el ejercicio de las siguientes competencias:

1. El nombramiento y cese en los puestos de trabajo del personal funcionario adscrito a la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno.

2. La contratación laboral indefinida del personal adscrito a la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno que haya sido seleccionado en virtud de las pruebas selectivas convocadas como consecuencia de la oferta de empleo público.

3. La incoación de expedientes disciplinarios del personal funcionario adscrito a la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, así como el nombramiento de instructor, la declaración de suspensión provisional, si procediera, y la adopción de la sanción pertinente en los casos de faltas graves o muy graves, salvo la de separación del servicio.

4. La aprobación de convocatorias no centralizadas para la contratación laboral a tiempo cierto.

5. La contratación laboral a tiempo cierto del personal seleccionado en virtud de las correspondientes convocatorias.

6. La aprobación de convocatorias para la selección de funcionarios interinos a efectos de la cobertura temporal de puestos adscritos a la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno.

7. La resolución de las convocatorias para la selección de funcionarios interinos.

8. El nombramiento y cese como funcionario interino para la cobertura temporal de puestos adscritos a la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno.

9. La aprobación y resolución de las convocatorias para la provisión, por concurso o libre designación, de puestos de trabajo de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno adscritos a funcionarios.

10. La aprobación de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo funcionales, clasificados como de libre designación o de selección objetiva, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno.

Quinto*En materia de responsabilidad patrimonial*

Delegar en la Secretaría General Técnica el ejercicio de la competencia de resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial cuya competencia por razón de la materia corresponda a la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno.

Sexto*Eficacia*

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid a 18 de mayo de 2009.

El Vicepresidente, Consejero de Cultura
y Deporte y Portavoz del Gobierno,
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

(03/16.353/09)

**Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte
y Portavocía del Gobierno**

1679 *CONVENIO de colaboración entre el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Rivas-Vaciamadrid.*

En Madrid, a 20 de abril de 2009.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Ignacio González González. De otra parte, el ilustrísimo señor don Ildefonso de Miguel Rodríguez. Y de otra, el excelentísimo señor don José Masa Díaz.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, en su condición de Vicepresidente y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

El segundo, en nombre y representación del Canal de Isabel II (en adelante Canal), en su condición de Director-Gerente del Canal.

El tercero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid (en adelante Ayuntamiento), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

EXPONEN**Primero**

Que según lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el municipio de Rivas-Vaciamadrid ostenta la competencia para la prestación de los servicios de alcantarillado de aguas residuales en su término municipal.

Segundo

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 40, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia de la Comunidad de Madrid, como Comunidad uniprovincial, la coordinación de los servicios municipales entre sí para garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio de la Comunidad de Madrid de los servicios de competencia supramunicipal.

Por ello, los artículos 5.3 y 6.2 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, establecen que la Comunidad de Madrid, a instancias de las Entidades Locales, podrá asumir las funciones que corresponden a las mismas para su realización a través del Ca-

nal de Isabel II, quedando las instalaciones afectadas a la Red General de la Comunidad.

Tercero

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el artículo 137 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, la Entidad Local de Rivas-Vaciamadrid está interesada en encomendar a la Comunidad de Madrid la prestación del servicio de alcantarillado en su término municipal a través del Canal, en los términos establecidos en el presente convenio.

Cuarto

Que a los efectos de este convenio, el Ayuntamiento está interesado en adscribir al Canal el uso de las infraestructuras de titularidad del Ayuntamiento precisas para la prestación de los servicios encomendados, las cuales quedan afectas a la Red General de la Comunidad.

Quinto

Que la Comunidad de Madrid manifiesta su interés en aceptar la encomienda de gestión del servicio de alcantarillado, que según establece el artículo 137 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, se efectúa bajo la fórmula del convenio entre las Administraciones Autonómica y Municipal citadas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 17/1984, así como en el artículo 12.2 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 14 del Decreto 137/1985, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen Económico y Financiero del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, será realizada por el Canal según se prevé en dichas disposiciones.

Sexto

Que, al objeto de regular las condiciones según las cuales el Canal se hará cargo de la gestión de los servicios de alcantarillado en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid, se suscribe el presente convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES**Capítulo I***Regulación del servicio de alcantarillado***Primera***Objeto del convenio*

El Ayuntamiento encomienda a la Comunidad de Madrid para su realización a través del Canal de Isabel II, la gestión y explotación del servicio de alcantarillado, así como la de las infraestructuras e instalaciones asociadas al mismo, en las condiciones que ambas partes acuerdan mediante el presente convenio. A estos efectos, quedan afectas a la Red General de la Comunidad y adscritas al Canal, las infraestructuras que conforman la Red de Alcantarillado de titularidad del Ayuntamiento, cuya descripción se adjunta a este convenio como Anexo I.

Se entiende por servicio de alcantarillado el consistente en la recogida de aguas residuales y pluviales en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid y su evacuación hasta los distintos puntos de vertido o entronque a colectores, a emisarios o a instalaciones de depuración.

La Comunidad de Madrid acepta la encomienda y el Canal se obliga a la prestación del servicio de alcantarillado en el término municipal del Ayuntamiento, así como a la explotación y mantenimiento de las infraestructuras afectas a dichos servicios, con estricto cumplimiento de lo previsto en el presente convenio y de la legislación aplicable referida o la que en cada momento resulte de aplicación.

Segunda*Ámbito de aplicación territorial*

El ámbito de aplicación territorial se extiende a la totalidad del término municipal de Rivas-Vaciamadrid.